

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019- 0184


CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.(...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la referida Ley, determina: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 60 ibídem, dispone: *“(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"”*;
- Que,** el artículo 61 de la antes mencionada Ley, determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“La disolución voluntaria de las organizaciones sujetas a la ley y la designación del liquidador, serán resueltas en sesión del máximo órgano de gobierno, convocada, expresamente para el efecto y con el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes.- En el acta de la sesión constarán el nombre del liquidador, los nombres, apellidos, número de cédula y firma de los asistentes. Una copia certificada del acta, será puesta en conocimiento de la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 55 del referido Reglamento, dispone: *“La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una cooperativa (...)”*;
- Que,** el artículo 57 ibídem y el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, establecen que esta Superintendencia podrá ratificar al liquidador designado por la

- Asamblea General, cuando se trate de disolución voluntaria, fijará el monto de la caución que deba rendir y los honorarios a percibir;
- Que,** el primer inciso del artículo 18 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, dispone: *“De la Caución: En la resolución de intervención o liquidación, se fijará la caución que debe rendir el interventor o el liquidador designado, que se determinará en relación con el total del honorario que percibirá durante el proceso y el monto de los activos que manejará durante el proceso.”;*
- Que,** según consta en el Acuerdo No. 0948 de 10 de julio de 1978, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, aprobó el estatuto y otorgó personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA LA FORTUNA, con domicilio en el cantón Chone, provincia de Manabí;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000313 de 18 de abril de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social, debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA LA FORTUNA;
- Que,** la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA LA FORTUNA de 22 de abril de 2019, aprobó disolver y liquidar en forma voluntaria a la Cooperativa, designando como liquidador de la organización al señor Olmedo Gabriel López Villavicencio, con cédula de identidad No. 0904251410;
- Que,** como se desprende del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-159 de 04 de junio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, comunica: *“La Cooperativa de Producción Avícola La Fortuna dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente, declarar la disolución y liquidación voluntaria de la organización”;* y además, recomienda: *“Declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la Cooperativa de Producción Avícola La Fortuna, con RUC No. 1390074332001 en aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Ibidem, debido a que la documentación referente a la disolución voluntaria cumple con los requisitos legales necesarios.- 5.2 Ratificar al abogado Olmedo Gabriel López Villavicencio con cédula de identidad No. 0904251410, como liquidador de la Cooperativa de Producción Avícola La Fortuna, quien percibirá la cantidad de USD 788,00 (Setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (sic) con 00/100) como honorarios por el proceso de liquidación, los mismos que serán cancelados de manera mensual.- 5.2 (sic) Fijar la caución a ser entregada por el liquidador en USD 788,00 (Setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (sic) con 00/100) (...)”;*

- Que,** conforme se desprende del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1136 de 04 de junio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-159 de 4 de junio de 2019, en el cual se establece que la Cooperativa de Producción Avícola La Fortuna, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación voluntaria de la organización.*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1138 de 05 de junio de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, pone en conocimiento de la Intendente General Técnico, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-159 de 4 de junio de 2019, señalando que “(...) *la Cooperativa de Producción Avícola La Fortuna, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas por lo cual recomienda la disolución y liquidación voluntaria de la referida organización*”; y además “(...) *esta Intendencia, a través de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, aprueba las recomendaciones contenidas en el informe antes mencionado de conformidad con los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, el artículo 14 del Reglamento General de la precitada Ley.*”;
- Que,** mediante el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1046 de 11 de junio de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable y recomienda iniciar el proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA LA FORTUNA;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 12 de junio de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1046 de 11 de junio de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “Proceder” para continuar con el trámite de disolución y liquidación voluntaria;
- Que,** la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** según consta en la acción de Personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

 En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA LA FORTUNA, con registro único de contribuyentes No. 1390074332001, con domicilio en el cantón Chone, provincia de Manabí, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA LA FORTUNA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la organización conservará su personalidad jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar al señor OLMEDO GABRIEL LÓPEZ VILLAVICENCIO con cédula de identidad No. 0904251410, como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA LA FORTUNA “EN LIQUIDACIÓN”, mismo que fue designado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, el mismo percibirá en calidad de honorarios la suma de USD. \$ 788,00 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) mensuales más IVA.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer al liquidador rendir la caución correspondiente por la suma de UDS. \$ 788,00 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que el liquidador dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante el Intendente Zonal de Portoviejo y proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal o los ex directivos de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA LA FORTUNA “EN LIQUIDACIÓN”; en caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que el liquidador publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Chone, provincia de Manabí, domicilio de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA LA FORTUNA “EN LIQUIDACIÓN”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

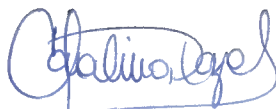
SEGUNDA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Poner en conocimiento esta Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

⑤ Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 JUN 2019



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

